

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 2820 de 2021, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 202214000103302 de 2 de diciembre de 2021, el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, allegó queja ambiental, relacionadas con presuntos hechos asociados a un instrumento de control ambiental, llamado Plan de Manejo Ambiental, que fue aprobado mediante Resolución No. 1004 de 2010 la cual modificó la Resolución No. 401 de 2003.

Que mediante radicado No. 202214000018262 de 1 de marzo de 2022, el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, remitió a este despacho, copia digital del expediente contentivo del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, surtido ante la honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, entre la sociedad EXÓTIKA LEATHER S.A., y las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.

Que mediante radicado No. 202214000042302 de 12 de mayo de 2022 el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, allegó queja ambiental donde además aportó pruebas a esta Despacho relacionadas con presuntos hechos asociados a un instrumento de control ambiental, llamado Plan de Manejo Ambiental, que fue aprobado mediante Resolución No. 1004 de 2010 la cual modificó la Resolución No. 401 de 2003, indicando que estas pruebas están relacionadas con una serie de confesiones, que guardan relación con el manejo irregular del material explosivo obtenido por las sociedades CONCRETOS ARGOS S.A.S. y CEMENTOS ARGOS S.A. para realizar sus actividades de minería, allegando las siguientes pruebas:

*“(…) Video oficial del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, en el cual la representante legal de las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A., hoy conocida como las sociedades CONCRETOS ARGOS S.A.S. y CEMENTOS ARGOS S.A. reconoció mal el manejo del explosivo. (...) Copia del “libro Rayado del Indumil (...)”*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 0000330 del 15 de junio de 2022, la Corporación resolvió ORDENAR indagación preliminar con el objeto de determinar el (los) presunto(s) infractor(es), la ocurrencia de la(s) conducta(s), las normas transgredidas, si ha(n) actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y establecer si existe o no mérito para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que así mismo, a través del artículo tercero de la citada resolución la Corporación solicitó elaborar informe técnico consistente en una evaluación documental de la información obrante en el expediente contentivo del Plan de manejo ambiental que trata la resolución No. 1004 de 22 de noviembre de 2010 donde se confronten las pruebas aportadas por el doctor JAVIER DE LA HOZ, en su calidad de apoderado del señor JORGE SAIEH JAAR, frente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo primero de la resolución antes mencionada, durante la fecha en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento de la Corporación en la queja ambiental, y así evaluar el mérito para continuar o no con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que con objeto de atender lo ordenado en el artículo tercero de la Resolución No. 0000330 del 15 de junio de 2022, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, el cual conceptuó:

**“(…) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La CRA sobre la Concesión Minera 10429 autorizó una cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de las sociedades APC AGREGADOS LTDA Y CECG INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA por medio de Resoluciones No 791 del 2018. Por otra parte, la CRA a través de la Resolución N° 284 del 2019: modificó el artículo segundo de la Res 860 de 2015, en el sentido de establecer que el título minero 10429C1 le corresponde a la sociedad VALORCON.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S<sup>1</sup> informó mediante Radicado N°3103 del 10 de abril de 2019 que por motivos económicos se realiza suspensión de actividades de explotación y beneficio de la cantera la cooperativa y a través de Radicado No 202214000075252 del 18 de agosto de 2022 la empresa informa que a partir del 22 de agosto del presente año reiniciarán las actividades de explotación y benéfico en las instalaciones de la cantera denominada La Cooperativa con TM 10429, localizada en el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco - Atlántico.*

**17. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

*En el presente ítem se procede a realizar evaluación técnica para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 con base en información obrante en el expediente N° 0727-065 en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013.*

**Tabla 4.** Estado de cumplimiento de los requerimientos relacionados en el parágrafo tercero del artículo primero de la **Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010** durante la fecha en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento de la Corporación en la queja ambiental.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010 (notificada el 23 de noviembre de 2010)</b>	<i>Dar estricto cumplimiento a la Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i>		x	<p><i>En la revisión de los documentos que obran en el expediente N° 0727-065 y los ICA's reportados correspondientes a: ICA No 1 (I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012), se reporta en el formato ICA-3a que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL.</i></p> <p><i>Mediante Auto 711 del 2012, la CRA, la CRA inicia tramite de modificación del PMA aprobado en el sentido de aprobar el complemento al plan de manejo ambiental – componente voladuras y el cronograma de actividades propuesto para su optimización, en el marco del trámite, la CRA, mediante comunicación enviada mediante Radicado N° 5152 del 2012, solicita a la empresa Canteras de Colombia S.A.S llevar a cabo (1) una Voladuray mediante Auto N° 1006 del 26 de octubre de 2012, ordena que se deben realizar (2) dos pruebas piloto adicionales a la ordenada previamente para establecer las afectaciones de la fauna in situ y ex situ con ocasión a la detonación y a la onda expansiva.</i></p> <p><i>Como resultado de lo anterior, se evidencia en el expediente que el titular del instrumento en el ICA No 4 (II sem año 2012), reportó que estas actividades de voladura fueron llevadas a cabo como pruebas pilotos autorizadas por la CRA dentro del trámite de modificación del PMA, los días 13 de septiembre y 6 de diciembre del 2012.</i></p> <p><i>En el ICA No 5 (I sem 2013), se reportó una actividad de voladuras el día 23 de enero del 2013.</i></p> <p><i>Bajo lo expuesto, se concluye que las voladuras realizadas los días, 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, se encontraban autorizadas por esta Corporación y se realizaron con el</i></p>

<sup>1</sup> Actual titular del Título minero según lo manifestado en comunicación Radicada con N° 6766 del 30 de julio de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

			<p>respectivo acompañamiento de esta autoridad (véase anexo actas de visita de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011)</p> <p>También, se encontró que la empresa informó las actividades de voladuras que iba a realizar los días: 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012 a la comunidad, las cuales se enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.</p> <p>Es de resaltar que dentro de la revisión documental realizada al expediente 0727-065 e ICA's de los años 2011 y I sem 2014, no se observan soportes adjuntos adecuados como certificados, actas, fotografías, etc. que soporten el cumplimiento total de estas obligaciones para estos periodos.</p> <p>ahora bien, En el año 2012 la Corporación expido la Resolución No 327 por medio de la cual suspendió el uso de explosivos a Canteras de Colombia S.A.S, la cual fue confirmada por Resolución No 512 del 2012, sin embargo, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales <b>no se encuentran enmarcadas dentro de las voladuras autorizadas por la corporación.</b></p>
	<p>Los vehículos que contrate Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta los frentes de explotación, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento.</li> <li>• Permanecer en excelentes condiciones mecánicas, para lo cual Canteras de Colombia S.A.S. deberá requerir al responsable del transporte copia de los Mantenimientos preventivos realizados al vehículo y revisiones técnico mecánicas.</li> <li>• Los vehículos mientras estén prestando servicios a Canteras de Colombia S.A.S.' deberán estar marcados con avisos que digan: vehículos cargados con explosivos o elementos de ignición en todo caso se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera</li> <li>• Canteras de Colombia S.A.S. deberá asignar un responsable en su representación (persona vinculada a la compañía) a fin que verifique que el vehículo contratado para el transporte de los explosivos no exceda una velocidad de 45 kilómetros por hora y que se verifique que el</li> </ul>	X	<p>Dentro de la documentación revisada en el expediente 0727-065 y los ICA's pertenecientes a los semestres (I y II del 2011), (I del 2012), indican que los vehículos que realizaban la labor de transporte de los explosivos pertenecen a INDUMIL. Asimismo, resaltan que esta entidad no abandonaba nunca las instalaciones de la cantera desde que se entregaba el material hasta que se firmaba el acta de destrucción de empaques y consumo total de los explosivos, sin embargo, no anexan dentro de los ICA's revisados para los años 2011 a 2014, soportes que permitan verificar el cumplimiento de estas obligaciones.</p> <p>Adicionalmente, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales <b>no se encuentran enmarcadas dentro de las voladuras autorizadas por la corporación</b>, las cuales se pueden haber realizado sin llevar a cabo el cumplimiento de estas obligaciones.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

<p>vehículo cuenta con el combustible suficiente para llegar a la mina, es decir; Canteras de Colombia S.A.S garantizará mediante inspección visual que mientras se transporte la carga el vehículo, no se estacione a aprovisionarse de combustibles o ingrese a talleres para reparación o mantenimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo vehículo que transporte explosivo deberá llevar la puesta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estar provistos de extintores adecuados contra incendio.</li> <li>• Se verificará por parte de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. que el conductor no debe abandonar el vehículo que transporta explosivos o Medios de ignición durante el recorrido.</li> <li>• Los vehículos contratados por Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de los explosivos o elementos de. Ignición siempre deberán cumplir con las regulaciones de las Fuerzas Armadas.</li> </ul>			
<p>Los explosivos y elementos de ignición, tan pronto lleguen a la mina, deberán descargarse directamente en el sitio de explotación, bajo la vigilancia de las personas (especialistas e idóneas) contratadas por Canteras de Colombia. S.A.S. y cumplir con las normas emanadas por las autoridades militares.</p>			X
<p>Cuando se estén transportando o manipulando explosivos, queda terminantemente prohibido fumar, llevar fósforos, encendedores, cigarrillos encendidos, materiales inflamables o cualquier elemento que pueda ocasionar la ignición de aquellos.</p>			X
<p>El transporte de los explosivos hasta los frentes de trabajo lo efectuará el dinamitero o persona especialista encargada de la detonación, bajo ninguna circunstancia se designará personal ajeno a la actividad para transportar internamente los explosivos</p>			X
<p>Los elementos utilizados para las voladuras deberán transportarse en recipientes de madera, cuero, lámina galvanizada o plástica, de varios compartimientos, que permitan el aislamiento entre cada uno de ellos.</p>			X
<p>Previo a las detonaciones se instalarán las barreras físicas necesarias tendientes a prevenir que el material volado llegue a predios vecinos. afectando a estos a las personas que habitan en estos. No se permitirán afectaciones a predios vecinas, la presencia de una queja en este aspecto será motivo para revocar la autorización del uso de explosivos a Canteras de, Colombia S.A.S. Una vez finalizadas las detonaciones se deberán levantar los registros filmicos y/o fotográficos que permitan evidenciar que no hubo afectaciones a predios vecinos (esta medida en los casos en los que los frentes de explotación se encuentre cerca de predios vecinos)</p>			X
<p>Bajo ninguna circunstancia se permitirá almacenamiento de explosivos en los predios de la cantera Canteras de Colombia S.A.S operada por la empresa Concretos Argos S.A, es decir, para esto caso las actividades en los frentes de explotación que requieran la utilización de explosivos de conformidad con la información suministrada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA se harán de manera planificada.</p>			X
			<p>Dentro de la revisión documental del expediente 0727 - 065 y los ICA's presentados para los periodos comprendidos para los años 2011 y I semestre del 2013, no se evidencian registros fotográficos o filmicos que permitan soportar el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013, indican que no se almacenan explosivos al interior de la cantera, que INDUMIL da la cantidad necesaria para adelantar la actividad de las voladuras, sin embargo, en lo adjunto no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

<p>Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que las voladuras se efectúen de acuerdo con las actividades planificadas; (distancia entré barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos)</p>		X	<p>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013, indican que se da cumplimiento al diseño de voladura y actividades planificadas, sin embargo, no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Previo a las actividades de detonación Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que para el cálculo de la cantidad de explosivos se tenga en cuenta la granulometría, proyección del material arrancado y vibración del terreno para prevenir efectos secundarios en las zonas circundantes a la mina. De generarse afectaciones a predios vecinos, se deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A. la magnitud del incidente y procederá a reparar los daños de conformidad con la evaluación que se adelanten a medidas que impongan las autoridades competentes</p>		X	<p>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013 indican que, para las jornadas de voladuras reportadas en los diferentes semestres, no se registraron afectaciones a predios vecinos, sin embargo, dentro del expediente se encuentran Radicados N° 11434 del 16 de diciembre de 2011 y N° 1135 del 14 de febrero de 2012, mediante los cuales la sociedad EXOTICA LETHER S.A, presenta quejas en contra de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.</p>
<p>Si sobren material explosivo, en los frentes de trabajo, éste deberá ser recogido por los especialistas encargados de la detonación, Canteras de Colombia S.A.S. evidenciará la devolución del mismo al vendedor (no se almacenará en la cantera explosivos), durante este transporte (devolución) se asignará un supervisor (vinculado a la empresa) con el fin que se cumplan las normas de transporte necesarios paró tal fin.</p>		X	<p>Dentro del expediente 0727-065 y en los ICA's presentados para los años 2011 y I semestre del 2013 indican que, para las voladuras planeadas y programadas, solo se requiere, transporta y se usa en retacado el material explosivo y auxiliar preciso, de tal manera que no queden sobrantes. Esta práctica es exigida y supervisada por funcionarios de INDUMIL y de CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, sin embargo, no se evidencian soportes adecuados que permitan verificar el cumplimiento de esta obligación.</p>
<p>Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental — ICA, implementando la metodología, del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT. Este informe, se deberá soportar con los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de esta Corporación y los de la Normativa Ambiental Vigente.</p>		X	<p>En el expediente 0727-065 se encuentra anexada información referente entrega de los informes de cumplimiento ambiental por medio de radicados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado N° 7478 del 4 de enero del 2007</li> <li>• Radicado N° 007482 del 12 de agosto de 2011 para el primer semestre del año en mención</li> <li>• Radicado N° 009449 del 13 de octubre de 2011 donde reporta el ICA del segundo semestre del 2011</li> <li>• Radicado N° 004923 de 1 de junio de 2012, del segundo semestre 2011</li> <li>• Radicado N° 008562 del 2 de octubre de 2013, presentan ICAs semestres primer y segundo del 2012</li> <li>• Radicado N° 000578 del 23 de enero de 2014, ICA, primer semestre del 2013</li> <li>• Radicado N° 000944 del 4 de febrero 2015, segundo semestre del 2013</li> <li>• Radicado N° 000945 del 4 de febrero de 2015, anexan primer semestre de 2014</li> <li>• Radicado N° 007491 del 18 de agosto de 2015, información del segundo semestre de 2014</li> <li>• Radicado N° 011171 del 30 de noviembre de 2015, presentan informe del primer semestre de 2015</li> <li>• Radicado N° 009048 del 11 de mayo de 2016, correspondiente al segundo semestre de 2015</li> </ul> <p>Sin embargo, los ICA presentados no soportan los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos emanados por la Corporación y los de la Normatividad</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

			<i>Ambiental Vigente para el periodo evaluado en el presente informe técnico.</i>
<i>Se permitirá máximo una (1) voladura mensual con explosivos de manera controlada; atendiendo el análisis y evaluación de los efectos o impactos ambientales presentado por Canteras de Colombia S.A.S.</i>		X	<i>Dentro del expediente N° 0727-065 se encuentra registro de voladuras reportadas para los días: 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, las cuales se encuentran autorizadas por la Corporación y se realizaron con el respectivo acompañamiento de esta autoridad (véase anexo actas de visita de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011).  Asimismo, se encuentran oficios de programación de las actividades de voladuras informadas a la comunidad los días: 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, las cuales están enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.  Sin embargo, dentro del expediente reposan Radicados N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, por los cuales el titular del título minero 10429, informa sobre programación de voladuras a realizar los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no se encuentran enmarcadas dentro de las voladuras autorizadas por la corporación.</i>
<i>Se deberá dar aviso a las comunidades vecinas los días en los que se adelantarán las detonaciones con el fin de no generar pánico ni molestias. El aviso a las comunidades vecinas deberá ser evidenciado por Canteras de Colombia S.A.S. mediante escritos que deberán anexarse a los informes de cumplimiento Ambiental — ICA que se entreguen semestralmente a esta Corporación.</i>		X	<i>Dentro del expediente 0727-065 se encuentran oficios de programación de las actividades de voladuras informadas a la comunidad los días: 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, las cuales están enmarcadas en la legalidad, puesto que fueron realizadas antes de la expedición de la Resolución No 327 del 2012, confirmada por Resolución 512 del 2012.  Sin embargo, no se evidencia soporte de aviso de programación a la comunidad sobre las actividades de voladura llevadas a cabo los días 1 de agosto de 2011 y 4 de octubre de 2011.</i>
<i>En el caso en que la cantera “Canteras de Colombia”, requiera realizar explotación en frentes diferentes a los aquí descritos, deberá comunicar con antelación a esta Corporación</i>		X	<i>Dentro del expediente 0727-065 y los ICA's revisados para los periodos comprendidos entre los años 2011 y I semestre 2013, indican que no aplica porque no se han proyectado frentes de explotación diferentes a los aprobados por la Corporación para el uso de voladuras, sin embargo, no se encuentra documentación permita verificar que no se realizó explotación fuera de los frentes aprobados por la Resolución 1004 del 2010</i>
<i>No se podrá realizar ningún tipo de explotación de materiales de construcción, fuera del área del plano presentado.</i>		X	
<i>Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las coordenadas exactas de los frentes de explotación: Bloque Uno, Bloque dos, Bloque tres, Bloque cinco Y Bloque seis, ubicados en el subcontrato con la empresa Concretos Argos S.A.</i>	X		<i>Por medio del radicado N° 009320 del 11 de noviembre de 2010, anexo al expediente 0727-065 se encuentra información sobre el plano con la localización de los frentes de explotación a intervenir, ubicados bajo el subcontrato de Concretos Argos SA.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

*En el marco de la revisión documental se concluye que las voladuras realizadas los días, 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, 13 de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013, se ejecutaron en el marco de las actividades autorizadas en la Resolución 1004 de 2010 y en virtud a las practica de pruebas requeridas por la CRA en las comunicación N° 005152 de 07 de septiembre de 2012, el Auto N° 001006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012.*

*En el expediente 0727-065 se presentan los Informes de Cumplimiento Ambiental: ICA No 1(I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012), donde dentro del formato ICA-3a se indica que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL, no obstante, en los indicadores de monitoreo del PMA no se establecen el tipo de evidencia que se deben reportar para dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan con el uso de explosivos indicadas en la Tabla 4 del presente informe técnico.*

*En este orden de ideas, el presente informe técnico presenta limitaciones en la evaluación del cumplimiento de obligaciones, dado que, a la fecha en el expediente no se encuentran certificaciones, fotografías o registros filmicos con los cuales se pueda soportar el desempeño ambiental del titular del PMA en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013, adicionalmente, se considera que con la practica de visita en campo no se lograría verificar los incumplimientos denunciados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A.*

*Cabe resaltar que, en el marco en la revisión del expediente se observó dos comunicaciones que señalan que la empresa programó realizar dos voladuras en las fechas 7 de julio y 2 de agosto del 2012, que no están autorizadas, porque, para la fecha en mención, la CRA, había suspendido el uso de explosivos.*

*Verificación técnica de los fundamentos aportados por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A en las comunicaciones envidas mediante Radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021 y Radicados N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022*

*La sociedad EXOTICA LEATHER S.A señala: “**DÉCIMO TERCERO:** En dicho documento, el apoderado judicial de las sociedades **CANTERAS DE COLOMBIA S.A** y **CEMENTOS ARGOS S.A.** hizo la siguiente confesión:*

*“En total hubo 25 explosiones, todas debidamente autorizadas, la primera en octubre de 2010 y la última en enero de 2013, distribuidas así en las vigencias de la póliza:*

*(i) **Vigencia 30 nov de 2009-30 de nov 2010: 1 explosión;** de prueba en octubre de 2010, amparo por “uso de explosivos” (límite de \$2.000 Millones de pesos por evento y vigencia). Deducible 20% de la pérdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.*

*(ii) **Vigencia 30 nov 2010-nov 30 2011: 12 explosiones;** límite por uso de explosivos (10 de la cobertura de R.C. ósea \$3.000 millones por evento y vigencia. Deducible 20% de la perdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.*

*(iii) **Vigencia 30 nov 2011-nov 30 2012: 10 explosiones;** límites por explosivos (\$3.000 Millones por evento y por vigencia). Deducible 20% de la perdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones.*

*(iv) **Vigencia 2012-2013: 2 explosiones;** límites por explosivos (\$3.000 Millones por evento y por vigencia). Deducible 20% de la perdida (\$400 millones) o mínimo \$10 millones”.*

*DÉCIMO QUINTO: Por lo tanto, podemos afirmar que hubo otras voladuras e incumplimientos a las obligaciones ambientales por parte de las sociedades **CANTERAS DE COLOMBIA S.A** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, diferentes a la ocurrida en el ocho (8) de febrero 2011, las cuales a la fecha la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.)** no ha investigado, indagado o sancionado”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:**

*En revisión del expediente 0727-065 se verificó que la CRA en el marco de sus funciones de Control y Seguimiento Ambiental impuso en el año 2011 medida preventiva de suspensión del uso de explosivos o componentes químicos como método de explotación dentro del área del subcontrato de la empresa VALORCOM S.A, además, ordena una apertura de investigación sancionatoria y se formulan cargos a las empresas CANTERAS DE COLOMBIA SAS, hoy día CONCRETOS ARGOS SAS, y VALORCOM S.A por los hechos ocurridos el día 8 de febrero de 2011, así mismo mediante Resolución N° 00937 del 11 de noviembre de 2011, se resuelve la investigación sancionatoria, en el sentido de sancionar monetariamente a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS, pago soportado por la misma mediante Radicado N° 002739 del 9 de abril de 2013.*

*En consideración que la medida preventiva solo se impuso para el área del subcontrato de la empresa VALORCOM S.A, se evidencia que la Sociedad Concretos Argos S.A continuó reportando las actividades relacionadas con uso de explosivos en los Informes de cumplimiento ambiental y otras comunicaciones, como se observa a continuación:*

*Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) correspondiente al periodo reportado a corte del mes de agosto del año 2011 (I SEM de 2011), se indica que se llevaron a cabo voladuras en la cantera la cooperativa TM 10429 subcontrato con Concretos Argos S.A.S. y que esas actividades fueron apoyadas por las fuerzas militares INDUMIL, dentro de los anexos del ICA referenciado se observan oficios de aviso a las comunidades aledañas que indican que se realizaría voladura programada para los días 1 de agosto de 2011, 7 de julio de 2011 y 17 de junio de 2011, de los cuales se observa acta de visita de acompañamiento por parte de la CRA para los días 1 de agosto de 2011, 7 de julio de 2011 y 17 de junio de 2011.*

*Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) N° 2 correspondiente al periodo reportado a corte del mes de diciembre del año 2011 (II SEM de 2011), se indica que se llevaron a cabo voladuras en la cantera la cooperativa TM 10429 subcontrato con concretos argos, dentro de los anexos del ICA referenciado se observan oficios de aviso a las comunidades aledañas que indican que se realizaría voladura, a su vez se observan actas de visita de acompañamiento por parte de la CRA para los días 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011 y 4 de noviembre de 2011.*

*Dentro del Informe de cumplimiento ambiental (ICA) N° 3 entregado por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS sobre el reporte de actividades correspondiente al periodo comprendido entre 30 de enero y 30 de junio de 2012, se evidencia anexos de oficios de comunicación a la comunidad aledaña al proyecto sobre las voladuras programadas a realizar con fechas del 20 de enero, 14 de febrero, 8 de marzo, 10 de abril y 15 de mayo del año 2012; dentro de los oficios enviados se observa comunicado a la empresa C.I EXOTICA LEATHER S.A.*

*Con fundamento en las quejas presentadas por EXOTICA LETHER SA, mediante Radicados N° 011434 de 2011 y N° 001135 de 2012, mediante la **Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012** (notificado el 07 de junio de 2012) y confirmada mediante Resolución N° 512 del 6 de agosto de 2012, la CRA suspende el uso de explosivos a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S para la extracción de materiales de construcción en la cantera La Cooperativa, dentro del subcontrato de la empresa Argos S.A.*

*Dentro de los Informes de cumplimiento ambiental (ICA) N° 4, N° 5 ,N°6 y N°7 entregados por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS sobre el reporte de actividades correspondiente al periodo comprendido entre el segundo semestre del año 2012 y el segundo semestre del año 2013, indican que no se realizó voladuras durante esos periodos debido a la suspensión de uso de explosivos impuesta mediante Resolución N° 327 de 2012, sin embargo dentro del expediente se evidencian los radicados N° 005844 y N° 006508 del 2012, en donde manifiestan programación de voladuras para los días 7 de julio y 2 de agosto de ese mismo año.*

*En el expediente 0727-065, se evidencia la realización de tres voladuras de prueba autorizadas por*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*la corporación mediante los actos administrativos Oficio N° 5152 del 7 de septiembre de 2012, Auto N° 1006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012, para las siguientes fechas 13 de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y 23 de enero de 2013, dentro de un trámite de modificación de un Plan de manejo ambiental de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA SAS para la CANTERA LA COOPERATIVA; solicitud que fue negada mediante Resolución N° 400 de julio de 2013 confirmada mediante Auto N° 000119 del 25 de mayo de 2014.*

*Bajo lo anteriormente expuesto, se encuentran en el expediente once (11) actividades de voladuras adelantadas en la Concesión Minera 10429, que están ejecutadas en la frecuencia y tiempo que autoriza la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y tres (3) voladuras, se ejecutaron como práctica de pruebas de acuerdo a lo ordenado por la CRA.*

*La sociedad EXOTICA LEATHER S.A señala:*

**DÉCIMO SEXTO:** *Por otra parte, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (C.R.A.), dispuso un protocolo o procedimiento para que las explosiones fueran hechas en la cantaras de las sociedades infractoras del ambiente. Dicho protocolo indicó que el **EJERCITO NACIONAL** debía emitir un concepto favorable para el uso, transporte y cantidades del material explosivo. Luego, el **INDUMUL** procedía a hacer la venta del material. Posteriormente, el material era transportado y la obligación consistía en que el material que era aprobado y vendido para las voladuras debía ser utilizado en totalidad.*

**DÉCIMO SÉPTIMO:** *No obstante, en caso de que el material no fuera utilizado en su totalidad, este debía ser quemado o destruido, ya que, la autoridad ambiental, indicó que no era posible su almacenamiento en la cantera. Por lo tanto, finalizadas las jornadas explosivas se levantaban actas, las cuales eran incluidas en el **“LIBRO RAYADO DEL INDUMIL”**.*

**DÉCIMO OCTAVO:** *El Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Oralidad de Sabanalarga - Atlántico, solicitó que el **“LIBRO RAYADO DEL INDUMIL”**, y las facturas y conceptos favorables fueran aportadas al proceso civil.*

**DÉCIMO NOVENO:** *Ahora bien, revisado los elementos probatorios allegados, se pueden evidenciar inconsistencias entre el número de material vendido, utilizado, y con mayor grado de preocupación, no se observan las actas de que el material no utilizado fue destruido.*

*De la anterior información el apoderado de EXOTICA LEATHER S.A indica que:*

**VIGÉSIMO:** *En este sentido, es claro e inequívoco que las sociedades **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.**, hoy conocida como **CONCRETOS ARGOS S.A.S.** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, son unas infractoras ambientales, ya que, de manera categórica y sistemática han violentado las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:**

*Dentro de la revisión documental realizada al expediente 0727-065 se encuentra el radicado N° 008715 del 1 de octubre de 2012 por medio del cual la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S hoy día CONCRETOS ARGOS S.A.S entrega registro por parte de INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL en donde se evidencia la relación de los materiales explosivos con sus respectivas cantidades entregadas durante los periodos correspondientes a los meses de febrero a septiembre del 2012 para la realización de las actividades de voladuras llevadas a cabo en la Cantera La Cooperativa con TM 10429, sin embargo, desde parte no es posible verificar las cantidades utilizadas y dispuestas porque en los ICAs no se establece la obligación de hacer entrega de certificaciones, fotografías o registros filmicos con los cuales se pueda soportar el desempeño ambiental del titular del PMA en el periodo comprendido entre el año 2011 y primer semestre del 2013.*

**18. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A**

**20- CONCLUSIONES:** *En virtud a la revisión del expediente N°0727-065 para el periodo comprendido entre los años 2011 y primer semestre del 2013, se concluye lo siguiente:*

- *En el área de la concesión minera N° 10429 otorgada a la Sociedad CANTERAS DE*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*COLOMBIA S.A se estableció Plan de manejo Ambiental PMA mediante Resolución No 518 de 1996, modificada por la Resolución No 401 del 2003 y Resolución No 128 del 2006, en dicha concesión Minera, se celebraron subcontratos de concesión con las empresas: HOLCIM S.A; cedido a la empresa INGECOST S.A, VALORCON S.A, E. G MANTENIMIENTOS, EQUIPOS UNIVERSAL Y CONCRETO ARGOS S.A., el titular de la concesión minera en el año 2010, modificó el Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el fin de incluir la utilización de explosivos como método de explotación para las áreas del subcontrato de CONCRETOS ARGOS S.A. el cual permitía la realización de una (1) voladura mensual como se estableció en la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010.*

- *La CRA, ordenó suspensión del uso de explosivos o componentes químicos como método de explotación a la empresa VALORCON S.A., en razón a explosión generada el día 8 de febrero de 2011 en el área del subcontrato de la empresa Valorcon a través de la Resolución N° 00048 de 10 de febrero de 2011, por otra parte, sancionó por los mismos hechos antes mencionados a CANTERAS DE COLOMBIA S.A., con la imposición de una multa a través de la Resolución N° 937 del 2011.*
- *La CRA, ordenó suspensión del uso de explosivos a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S para la extracción de materiales de construcción en el subcontrato de la empresa Concretos Argos S.A, mediante Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012 (notificado el 07 de junio de 2012) y confirmada a través de Resolución N° 512 del 6 de agosto de 2012, en razón a denuncias presentadas por EXOTICA LETHER SA, en comunicaciones Radicadas con N° 011434 de 2011 y N° 001135 de 2012,*
- *En el marco de las actividades aprobadas en la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y previó a la imposición de la medida de suspensión de uso de explosivos en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, la empresa CONCRETOS ARGOS, efectuó 11 voladuras, realizadas de manera mensual los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011, 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012 de acuerdo a la frecuencia establecida en el acto administrativo que autorizó el uso de explosivos.*
- *Las onces (11) voladuras llevadas a cabo en el marco de la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y previó a la imposición de la medida de suspensión de uso de explosivos en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012 se reportaron en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA's correspondientes a: ICA No 1(I semestre año 2011), ICA No 2 (II semestre año 2011), ICA No 3 (I semestre año 2012) y en los formatos ICA-3a se indica que las actividades de voladura se realizaron apoyadas y supervisadas por los funcionarios de INDUMIL, adicionalmente, la Corporación realizó el respectivo acompañamiento en las visitas de los días 17 de junio de 2011, 7 de julio de 2011, 1 de agosto de 2011, 2 de septiembre de 2011, 4 de octubre de 2011, 4 de noviembre de 2011 tal como lo soportan las actas de visita que reposan en el expediente.*
- *En el expediente N° 0727-065, reposan evidencias documentales que soportan que la empresa Concretos Argos cumplió con la obligación de dar aviso a las comunidades vecinas para adelantar la actividad de voladuras realizadas los días 20 de enero de 2012, 14 de febrero de 2012, 8 de marzo de 2012, 10 de abril de 2012, 15 de mayo de 2012, tal como lo establece la obligación señalada en la Resolución N°001004 de 22 de noviembre 2010.*
- *La C.R.A dispuso en el Auto N° 000711 del 29 de agosto de 2012, dar inicio al trámite de modificación del PMA aprobado para la concesión minera 10429, con el objeto de aprobar el complemento al plan de manejo ambiental – componente voladuras y el cronograma de actividades propuesto para su optimización. En el marco del trámite, la corporación expidió la comunicación N° 005152 de 07 de septiembre de 2012, el Auto N° 001006 del 26 de octubre de 2012 y Auto N° 1243 del 13 de diciembre de 2012 mediante los cuales requiere y decreta práctica de pruebas consiste en la realización de tres (3) voladuras las cuales según soportes documentales se realizaron los días 13 de septiembre de 2012, 6 de diciembre de 2012 y el 23 de enero de 2013.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

- *En el expediente N° 0727-065, reposan dos comunicaciones radicadas con N° 5844 de 2012 y N° 6508 de 2012, donde el titular de la Concesión Minera 10429, programó realizar dos voladuras los días 7 de julio y 2 de agosto del 2012, las cuales no estarían autorizadas por esta entidad, dado que, mediante Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012 (notificado el 07 de junio de 2012), la CRA había ordenado la suspensión del uso de explosivos para las actividades de explotación.*
- *La Sociedad EXOTICA LEATHER S.A, en las comunicaciones envidas mediante Radicado N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, Radicados N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, hace mención a veinte cinco (25) detonaciones de voladuras adelantadas en la Concesión Minera 10429, de las cuales once (11) voladuras están ejecutadas en la frecuencia y tiempo que autoriza la Resolución N° 001004 del 22 de noviembre de 2010 y tres (3) voladuras, se ejecutaron como práctica de pruebas de acuerdo a lo ordenado por la CRA. Por tal motivo, se concluye que de las 25 detonaciones señaladas por la empresa EXOTICA LEATHER S.A, solo (once)11 no están debidamente soportadas en el expediente N° 0727-065 y tampoco en los informes de cumplimientos ambiental ICA correspondientes a: ICA No 1(I sem año 2011), ICA No 2 (II sem año 2011), ICA No 3 (I sem año 2012).*
- *Se concluye que, dentro del expediente 0727-065 únicamente se encuentra el radicado N° 008715 del 1 de octubre de 2012 remitido por CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S hoy día CONCRETOS ARGOS S.A.S en donde se evidencia la relación de los materiales explosivos con sus cantidades entregadas para los periodos correspondientes de febrero a septiembre del 2012 por parte de INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL para la realización de las actividades de voladuras llevadas a cabo en la Cantera La Cooperativa con TM 10429. (...)*

De lo expuesto se colige, que de acuerdo a las quejas envidas por la sociedad EXOTICA LEATHER S.A mediante Radicado N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, se evidenció que fueron realizadas once (11) detonaciones de voladuras las cuales no están soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, incumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012.

Que es importante aclarar que mediante Radicado N° 6766 del 30 de julio de 2019, la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con Nit. 860.350.697-4, informó a la Corporación que esta, absorbió la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A., quien se identificaba con Nit. 860.072.074-3, en los siguientes términos:

*“(...) DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835, actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit 860.350.697-4, por medio del presente escrito informo que la sociedad que represento absorbió a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 860.072.074-3, tal como se acredita en el certificado de existencia y representación adjunto.*

*Por lo anterior, de manera atenta solicitamos proceder con el cambio de razón social los expedientes No. 0727-065 y 0704-091 los cuales se encuentran a nombre de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., y que en lo sucesivo deberán quedar a nombre de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S. (...)*

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica realizada mediante Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, se pudo establecer que la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A., hoy CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con Nit. 860.350.697-4, incumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, al realizar once (11) detonaciones de voladuras las cuales no están soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Corporación las quejas allegadas mediante Radicado N° 202114000103302 del 2 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE  
CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS  
IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022.

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagró en su artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>2</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumeró dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 33 señaló: *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

Que a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le compete entre otras cosas, ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y recursos naturales renovables de la región donde ejerce jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre otras normas.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

En virtud de lo anterior, resulta pertinente anotar, que esta Autoridad Ambiental, está investida de facultades sancionatorias, de conformidad a lo contemplado en la Ley 99 de 1993 y en los preceptos legales de la Ley 1333 de 2009, por lo cual, no requiere del consentimiento previo del usuario o propietario de una obra,

<sup>2</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE  
CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS  
IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo que se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera el desarrollo de una obra, proyecto o actividad.

#### **ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 1° de la citada ley, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en los siguientes términos:

*“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009:

*“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.*

*Parágrafo: En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...).”*

Que, así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad competente para ejercer control ambiental en el departamento del Atlántico, es competente para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con la sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

Que de conformidad con el artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, *“El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que mediante el artículo primero de la Resolución No. 1004 de 22 de noviembre de 2010, la Corporación resolvió modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido a través de la Resolución No. 000401 del 31 de diciembre de 2003, en el sentido de incluir la utilización de explosivos como método de explotación dentro de las actividades mineras realizadas en el área del subcontrato de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A.S., la cual se encuentra amparada por el contrato de concesión minera No. -10.429, por lo que se adicionó el artículo décimo quinto, el cual quedó así:

**“ARTICULO DECIMO QUINTO:** *Se autoriza el uso de explosivos a la empresa Canteras Colombia S.A.S., como método de explotación de las actividades mineras realizadas dentro del área del subcontrato de la empresa Concretos Argos S.A, amparadas por el contrato de concesión minera No. 10.429, y cuyas coordenadas son:*

*Coordenadas Planas del Área de Explotación (operada Concretos Argos S.A)*

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	886935	1665151	26	886326	1666810
2	886900	1664956	27	886257	1666036
3	886323	1665261	28	886239	1666447
4	886259	1665181	29	886793	1666458
5	886219	1665166	30	886782	1666376
6	886143	1665068	31	886776	1666292
7	886131	1665001	32	886747	1666250
8	886108	1664976	33	886719	1666226
9	885969	1665143	34	886641	1666995
10	885698	1665331	35	886611	1666002
11	885742	1665885	36	886545	1665958
12	885740	1666110	37	886497	1665904
13	885819	1666122	38	886458	1665885

14	885840	1666660	39	886430	1665884
15	885885	1666059	40	886419	1665703
16	885943	1666153	41	886288	1665612
17	885940	1666465	42	886346	1665454
18	885844	1666516	43	886392	1665474
19	885888	1666699	44	886505	1665587
20	885977	1666737	45	886563	1665622
21	886026	1666729	46	886616	1665581
22	886130	1666769	47	886685	1665482
23	886234	1666917	48	886753	1665401
24	886235	1666972	49	886863	1665211
25	886298	1666968			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN N° 0000688 DE 2022**

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*Coordenadas Geográficas del Área de Explotación (operada Concretos Argos S.A)*

PUNTO	W	N	PUNTO	W	N
1	75°06'38.279223"	10°36'31.769065"	26	75°06'58.492613"	10°37'25.688709"
2	75°06'39.409234"	10°36'25.419798"	27	75°07'00.677447"	10°37'00.494550"
3	75°06'58.421602"	10°36'35.282473"	28	75°07'01.314597"	10°37'13.866917"
4	75°07'00.517976"	10°36'32.672265"	29	75°06'43.092550"	10°37'14.284828"
5	75°07'01.832042"	10°36'32.179815"	30	75°06'43.445434"	10°37'11.615280"
6	75°07'04.321142"	10°36'28.982563"	31	75°06'43.633629"	10°37'08.881191"
7	75°07'04.708507"	10°36'26.801019"	32	75°06'44.582965"	10°37'07.511338"
8	75°07'05.462294"	10°36'25.985000"	33	75°06'45.501371"	10°37'06.727331"
9	75°07'10.052685"	10°36'31.404246"	34	75°06'48.151134"	10°37'31.742897"
10	75°07'18.987279"	10°36'37.492460"	35	75°06'49.029417"	10°36'59.426484"
11	75°07'17.600975"	10°36'55.524904"	36	75°06'51.195579"	10°36'57.987546"
12	75°07'17.691536"	10°37'02.846384"	37	75°06'52.768560"	10°36'56.225142"
13	75°07'15.094266"	10°37'03.245478"	38	75°06'54.049325"	10°36'55.602643"
14	75°07'14.462709"	10°37'20.754759"	39	75°06'54.970231"	10°36'55.567071"
15	75°07'12.916362"	10°37'01.202585"	40	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
16	75°07'11.018871"	10°37'04.267738"	41	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
17	75°07'11.151855"	10°37'14.420171"	42	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
18	75°07'14.315283"	10°37'16.069308"	43	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
19	75°07'12.888084"	10°37'22.029080"	44	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
20	75°07'09.964684"	10°37'23.275318"	45	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
21	75°07'08.351990"	10°37'23.020319"	46	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
22	75°07'04.935388"	10°37'24.333258"	47	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
23	75°07'01.530626"	10°37'29.160605"	48	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
24	75°07'01.503766"	10°37'30.950464"	49	75°06'55.312251"	10°36'49.675968"
25	75°06'59.430978"	10°37'30.827137"			

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los bloques a intervenir bajo el método de uso de explosivos, serán: *Bloque Uno, Bloque dos, Bloque tres, Bloque cinco y Bloque seis, ubicados en el subcontrato con la empresa Concretos Argos S.A.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** La empresa *Canteras de Colombia S.A.S.*, debe cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el uso de explosivos:

- *Dar estricto cumplimiento a la Decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*
- *Los vehículos que contrate Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de explosivos y elementos de ignición desde los sitios de venta hasta los frentes de explotación, deberán:*
- *Poseer una carrocería sólida, resistente y con características específicas de aislamiento.*
- *Permanecer en excelentes Condiciones mecánicas, para lo cual Canteras de Colombia S.A.S. deberá requerir al responsable del transporte copia de los mantenimientos preventivos realizados al vehículo y revisiones técnico mecánicas.*
- *Los vehículos mientras estén prestando servicios a Canteras de Colombia S.A.S. deberán estar marcados con avisos que digan: vehículos cargados con explosivos elementos de ignición en todo caso se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto 1609 de 2002, Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.*
- *Canteras de Colombia S.A.S. deberá asignar un responsable en su representación (persona vinculada a la compañía) a fin que verifique que el vehículo contratado para el transporte de los explosivos no exceda una velocidad de 45 kilómetros por hora y que se verifique que el vehículo cuenta con el combustible suficiente para llegar a la mina, es decir, Canteras de Colombia S.A.S. garantizará mediante inspección visual que mientras se transporte la carga el vehículo no se estacione a aprovisionarse de combustibles o ingrese a talleres para reparación o mantenimiento.*
- *Todo vehículo que transporte explosivos deberá llevar una puesta a tierra para eliminar los riesgos de electricidad estática y estar provisto de extintores adecuados contra incendio.*
- *Se verificará por parte de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. que el conductor no debe abandonar el vehículo que transporta explosivos o medios de ignición durante el recorrido.*
- *Los vehículos contratados por Canteras de Colombia S.A.S. para el transporte de los explosivos o elementos de ignición siempre deberán cumplir con las regulaciones de las Fuerzas Armadas.*
- *Los explosivos y elementos de ignición, tan pronto lleguen a la mina, deberán descargarse*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*directamente en el sitio de explotación, bajo la vigilancia de las personas (especialistas e idóneas) contratadas por Canteras de Colombia S.A.S. y cumplir con las normas emanadas por las autoridades militares.*

- *Cuando se estén transportando o manipulando explosivos, queda terminantemente prohibido fumar, llevar fósforos, encendedores, cigarrillos encendidos, materiales inflamables o cualquier elemento que pueda ocasionar la ignición de aquellos.*
- *El transporte de los explosivos hasta los frentes de trabajo lo efectuará el dinamitero o persona especialista encargada de la detonación, bajo ninguna circunstancia se designará personal ajeno a la actividad para transportar internamente los explosivos.*
- *Los elementos utilizados para las voladuras deberán transportarse en recipientes de madera, cuero, lámina galvanizada o plástica, de varios compartimientos que permitan el aislamiento entre cada uno de ellos.*
- *Previo a las detonaciones se instalarán las barreras físicas necesarias tendientes a prevenir que el material volado llegue a predios vecinos afectando a estos a las personas que habitan en estos. No se permitirán afectaciones a predios vecinos, la presencia de una queja en este aspecto será motivo para revocar la autorización del uso de explosivos a Canteras de Colombia S.A.S. Una vez finalizadas las detonaciones se deberán levantar los registros filmicos y/o fotográficos que permitan evidenciar que no hubo afectaciones a predios vecinos (esta medida en los casos en los que los frentes de explotación se encuentren cerca a predios vecinos)*
- *Bajo ninguna circunstancia se permitirá almacenamiento de explosivos en los predios de la cantera Canteras de Colombia S.A.S operada por la empresa Concretos Argos S.A, es decir, para este caso las actividades en los frentes de explotación que requieran la utilización de explosivos de conformidad con la información suministrada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — CRA se harán de manera planificada.*
- *Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que las voladuras se efectúen de acuerdo con las actividades planificadas, (distancia entre barrenos, su número, diámetro y profundidad de carga específica, espesor y tipo de explosivos).*
- *Previo a las actividades de detonación Canteras de Colombia S.A.S. garantizará que para el cálculo de la cantidad de explosivos se tenga en cuenta la granulometría, proyección del material arrancado y vibración del terreno para prevenir efectos secundarios en las zonas circundantes a la mina. De generarse afectaciones a predios vecinos, se deberá reportar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico — C.R.A. la magnitud del incidente y procederá a reparar los daños de conformidad con la evaluación que se adelanten a medidas que impongan las autoridades competentes.*
- *Si sobren material explosivo, en los frentes de trabajo, este deberá ser recogido por los especialistas encargados de la detonación, Canteras de Colombia S.A.S. evidenciará la devolución del mismo al vendedor (no se almacenará en la cantera explosivos), durante este transporte (devolución) se asignará un supervisor (vinculado a la empresa) con el fin que se cumplan las normas de transporte necesarios para tal fin.*
- *Deberá presentar semestralmente un informe de cumplimiento ambiental — ICA, implementando la metodología del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT. Este informe se deberá soportar con los registros fotográficos y certificaciones necesarias que evidencien el cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de esta Corporación y los de la Normativa Ambiental/ Vigente.*
- *Se permitirá máximo una (1) voladura mensual con explosivos de manera controlada, atendiendo el análisis y evaluación de los efectos o impactos ambientales presentado por Canteras de Colombia S.A.S.*
- *Se deberá dar aviso a las comunidades vecinas los días en los que se adelantaran las detonaciones con el fin de no generar pánico ni molestias. El aviso a las comunidades vecinas deberá ser evidenciado por Canteras de Colombia S.A.S. mediante escritos que deberán anexarse a los informes de cumplimiento ambiental — ICA que se entreguen semestralmente a esta Corporación.*
- *En el caso en que la cantera Canteras de Colombia requiera realizar explotación en frentes diferentes a los aquí descritos, deberá comunicar con antelación a esta Corporación.*
- *No se podrá realizar ningún tipo de explotación de materiales de construcción, fuera del área del plano presentado.*
- *Presentar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las coordenadas exactas de los frentes de explotación: Bloque Uno, Bloque dos, Bloque tres, Bloque cinco y Bloque seis, ubicados en el subcontrato con la empresa Concretos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

*Argos S.A. (...)*”

Que de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica realizada mediante Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, se pudo establecer que la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A., hoy CONCRETOS ARGOS S.A.S. identificada con Nit. 860.350.697-4, presuntamente incumplió con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, al realizar once (11) detonaciones de voladuras las cuales no están soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Corporación, mediante las quejas allegadas a través de radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022.

En este orden de ideas la actividad ejecutada no cuenta con los mecanismos ambientales necesarios para dar pleno cumplimiento a los parámetros y controles en el desarrollo de su actividad productiva ya que no puede garantizar a cabalidad la preservación y conservación de los recursos naturales.

Que, así las cosas, en el presente caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, es oportuno indicar que en virtud del artículo 22<sup>3</sup> de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, está facultada para tomar las medidas y acciones necesarias que le permitan de forma técnica alimentar el acervo probatorio y determinar con certeza los hechos, todo esto en aras de dar efectiva aplicación al derecho constitucional al debido proceso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA en contra de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, identificada con Nit. 860.350.697-4, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1004 del 22 de noviembre de 2010 y la medida de suspensión de explosivos establecida en la Resolución N° 000327 de 5 de junio de 2012, al realizar once (11) detonaciones de voladuras, las cuales no están soportadas en la documentación obrante en el expediente N° 0727-065 para el periodo comprendido entre el año 2012 y 2014, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Corporación a través de las quejas allegadas mediante radicados N° 202114000103302 del 2 de diciembre de 2021, N° 202214000018262 de 1 de marzo de 2022 y N° 202214000042302 de 12 de mayo de 2022, de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, por la razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR** de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 491 del 13 de octubre de 2022, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad CONCRETOS ARGOS SAS, identificada con Nit. 860.350.697-4, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. a surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que

<sup>3</sup> **Artículo 22.** Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000688** DE 2022

**“POR LA CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONCRETOS ARGOS SAS IDENTIFICADA CON NIT. 860.350.697-4”**

se produzcan a partir del momento de la autorización. De igual forma, deberán informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

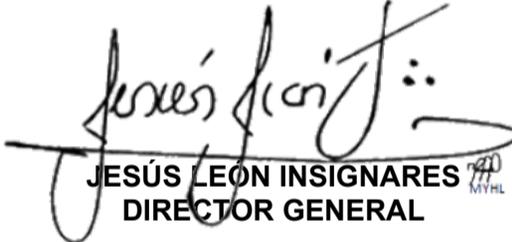
**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El expediente No. 0727-065 estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia **NO PROCEDE** recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

31.OCT.2022

EXP.0727-065 r  
Proyectó: O. Gómez- Contratista  
Proyecto: y Ajustó: R. Romero - Contratista  
Revisó: KArcón- Supervisora- Coordinadora Jurídica.  
VB: JSleman Asesora de Dirección. 